



EB 2015/061

Resolución 075/2015, de 14 de julio de 2015, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa GRUPO SIMEC, S.L. contra la adjudicación del contrato para el suministro del sistema prepago para la gestión energética de calefacción y agua caliente sanitaria en la promoción de 90 viviendas sociales en la parcela NI del área Sarratu de Basauri, expte. B-69, tramitado por VISESA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 28 de mayo de 2015 la empresa GRUPO SIMEC, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato para el suministro del sistema prepago para la gestión energética de calefacción y agua caliente sanitaria en la promoción de 90 viviendas sociales en la parcela NI del área Sarratu de Basauri, expte. B-69, tramitado por VISESA.

SEGUNDO: El expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) tuvieron entrada en el registro del OARC / KEAO el día 3 de junio de 2015.

TERCERO: Solicitadas alegaciones a los interesados, se han recibido el 17 de junio de 2015 las de la empresa GIROA, S.A.U.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta la legitimación del recurrente y la representación de Don. L. S.G. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: El objeto del recurso es un contrato de suministros cuyo valor estimado asciende a 49.999 euros (IVA excluido), ya que, según el apartado II del Pliego de Prescripciones, ése es el importe del presupuesto base de licitación y no consta otra cantidad susceptible de integrarse en dicho valor estimado (artículo 88 TRLCSP).

Según el artículo 40.1 a) TRLCSP, los contratos de suministros solo son susceptibles de recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada, y esta categoría incluye a los contratos cuyo valor estimado supere los 207.000 euros (artículo 15.1 b) TRLCSP). Por lo tanto, debe concluirse que el contrato cuya adjudicación se impugna no está en el ámbito objetivo de dicho recurso y que la pretensión debe inadmitirse, como alega el poder adjudicador.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa GRUPO SIMEC, S.L. contra la adjudicación del contrato para el suministro del sistema prepago para la gestión energética de calefacción y agua caliente sanitaria en la promoción de 90 viviendas sociales en la parcela NI del área Sarratu de Basauri, expte. B-69, tramitado por VISESA



SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 TRLCSP.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko uztailaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 2015